Visto tanas dos dias del
mes de henero de mill e quinientos y
noventa y ocho años se junto la villa
de aledo y totana en las casas de la biu
da de rodrigo de aledo donde esta la cama
ra de el dicho concejo conviene a saber / gra
gonçalez de cayuela y juan de alaja
rinal de los ordinarios y bermudez de ca
ño bas aledo y fran.co de aledo exc.or y juan de
mora ramos y nicolas martinez y gra
martinez y alonso de aledo y andres de
mora fiel exc.or y regidores de la dicha
villa y bermudez de cañobas fuertes jurado
y estando juntos en su ayuntamiento
como lo an de uso y costumbre de se
juntar para proveer lo que conviene
al servicio de dicho señor y bien de la rrepu
blica de la villa acordaron los sig.tes
que a su mi / ocho / vale

acuerdo para comprar

En este dia se
este acuerdo a
marcos [illegible] de p.o
en su persona
de que doy fee

que por quanto por otro ayuntamiento
que se hizo en veinte y cinco dias del
mes de diziembre del año passado de no
venta y siete se acordo que marcos [illegible]
de [illegible] con [illegible] trigo a diez
y ocho rs y que se pregonase si avia
personas que lo truxesen y parece
que aviendose pregonado no ay quien
se cargue de traerle y respecto de que
se va sacando y gastando mucho tr.o
del dicho [illegible] conviene se compre
todo el trigo que se pudiere assi del di
nero que de presente esta en la arca de
tres llaves como lo que se fuere re
cogiendo de los panaderos y se le
notifique al dicho marcos [illegible] lo en
[illegible] todo y por los llaveros se